

4) El Tribunal de Primera Instancia no examinó el carácter distintivo sobre la base de los productos concretos para los que se solicita el registro ni determinó correctamente la impresión de conjunto de las marcas. Tampoco realizó ninguna distinción entre los distintos productos. El Tribunal de Primera Instancia no se percató de que la utilización de una forma como indicación del origen de un producto también satisface las necesidades de los consumidores: precisamente la forma del envase les ofrece la única posibilidad de selección previa en los supermercados en los que en una estantería se encuentra un gran número de botellas expuestas en fila de contenido similar.

(¹) DO C 108, p. 20.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hanseatisches Oberlandesgericht in Bremen (Alemania) el 30 de mayo de 2006 — Lämmerzahl GmbH/Freie Hansestadt Bremen

(Asunto C-241/06)

(2006/C 212/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hanseatisches Oberlandesgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lämmerzahl GmbH

Demandada: Freie Hansestadt Bremen

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Es compatible con la Directiva 89/665/CEE, (¹) y en particular con el artículo 1, apartados 1 y 3, que se niegue con carácter general a un licitador el derecho a recurrir la decisión de la entidad adjudicadora relativa a la adjudicación de contratos públicos porque el licitador, de forma culposa, no ha alegado dentro del plazo de reclamación fijado en el Derecho nacional una infracción a la normativa en materia de contratos públicos que afecta a

a) la forma de licitación elegida

o

b) la exactitud del cálculo del importe del contrato público (cálculo manifiestamente erróneo o insuficiente transparencia del cálculo),

y que, conforme al importe del contrato correctamente calculado o que deba calcularse correctamente, pueda recurrirse contra otras infracciones a la normativa en materia de contratos públicos que, —apreciadas aislada-

mente— podrían ser invocadas dentro del plazo establecido?

2) ¿Han de establecerse, en su caso, en el anuncio de licitación otras exigencias en lo que respecta a los datos necesarios para determinar el importe del contrato con objeto de poder deducir, a partir de la normativa en materia de contratos públicos relativas al cálculo del importe del contrato, una exclusión general de la protección jurídica del Derecho primario, aunque el importe del contrato correctamente calculado o que deba calcularse correctamente sobrepase el umbral pertinente?

(¹) DO L 209, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 29 de mayo de 2006 — Recurso del Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie y T. Sahin contra la sentencia del rechtbank 's-Gravenhage en el asunto nº AWB 04/45792

(Asunto C-242/06)

(2006/C 212/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie, T. Sahin

Cuestiones prejudiciales

1a) ¿Debe interpretarse el artículo 13 de la Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, a la luz de los apartados 81 y 84 de la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2003, Abatay y Sahin (C-317/01 y C-369/01, Rec. p. I-12301), en el sentido de que puede invocar esta disposición un extranjero, nacional turco, que ha respetado las normas en materia de admisión inicial y residencia en los Países Bajos y ha ejercido una actividad laboral en diversas empresas desde el 14 de diciembre de 2000 hasta el 2 de octubre de 2002, pero no ha solicitado en tiempo oportuno la prórroga del plazo de validez del permiso de residencia que se le concedió, a resultas de lo cual, tras la expiración del permiso y en la época de la solicitud de prórroga de la misma, no residió legalmente conforme al Derecho nacional y tampoco estaba autorizado para ejercer una actividad por cuenta ajena en los Países Bajos?